

En la villa de Caravaca veinte y veis e Junio de mil
cientos setenta y uno se junto el Consejo Justicia y Re
de ella se ha vaxer el ^{1º} D. Manuel Godon
Abog^{do} e los R. Concejos For^{es} y Capitan agierrra
por v. m. los Cavalleros Capitulares y Diputados
comun que firmaran haviendose Titido con papel
tediem en la forma ordinaria atodos los demas de
compone este Ayuntamiento para lo que se tratara y
do lo sig^{te}

Ten este estado entro el ^{1º} D.º protobal Navarro Ceb
Proi Vinica g^{ral}

En este estado entro el Cavallero Diputado Juan Barte
Marin Luero

Viose Memorial de D.º Pedro Navarro Arbisu, veris
esta villa por el que se obliga a Abasteres a este Com
por tiempo de un año de Carne de Carnero ofesien
vender cada libra veis Never hadore quartos y
veis reventer adore bajo las Condiciones que

tiene Dho Memorial que Caxpro la primera ley
la contempla en esta villa muy irritante, y en la
ma forma seio un papel simple al parecer de

protobal Marin veris esta villa por el que se
fiere esta obligacion a Abasteres de Carne de
cho a este Comun por tiempo de un año, vendien
quatro Never del, aome quartos y los ocho revent

ter adore bajo las condiciones que Dho papel men
ciona, y la villa conociendo a los paxios Caxeribos de
Memorial, como lo es el primero y su Condicion es

habitantes, y al mismo tiempo conociendo con naxio
de la verbal confexencia que en el Ayuntamiento de
se trata en esta villa, viendo que no haviam valien

ta el dia con ningun Memorial de Abasto de Carne
Por lo que y en atencion a que en el Ayuntamiento se
brado en el dia veinte y dos del Corriente, por fenes

ve en el dia veinte y quatro la obligacion del Abasto
que no faltare, aunque se havia pregonado varias
vucando Por lo, se le dio Comision al ^{1º} D.º Pedro

tonio Marin para que visitase el que no faltare
re en la Carniseria de ambas Caxeris, no Caxer
do la libra aome quartos, Por cuios Cavalleros y C

Macho